

LOS MASC EN MATERIA FAMILIAR Y SU RECIPROCIDAD EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16: PAZ Y JUSTICIA

THE MASC IN FAMILY MATTERS AND THEIR RECIPROCITY THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOAL 16: PEACE AND JUSTICE

María Elisa Matilde Ceballos Díaz*

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Generalidades de la aplicación de los MASC en México, 3. Agenda 2030: 17 objetivos de desarrollo sostenible, 3.1 Cumplimiento de la Agenda 2030 en México, 3.2. Objetivo de desarrollo sostenible, 16: Paz y Justicia, 3.2.1. Estado de México, 3.2.2. Estado de Nuevo León, 3.2.3. Estado de Yucatán, 3.2.4. Estado de Quintana Roo, 3.2.5. Ciudad de México, 4. Conclusiones, 5. Fuentes de consulta.

RESUMEN

Este texto se aboca en explicar las herramientas y prácticas sobresalientes en la mediación familiar, que se desarrollan en cinco estados del país, lo que se determinó a través de su análisis de leyes, tratados internacionales y doctrina, destacándose además ser pioneros en aplicar los mecanismos de solución de controversias en la materia, que con sus características y principios, permiten erradicar la violencia, consolidar el acceso a la justicia de la población, solucionando los conflictos pacíficamente, pero desarrollándose con estricto apego a los derechos humanos, constituyendo así, en un puente que permite el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz y Justicia.

ABSTRACT

This text is devoted to explaining the outstanding tools and practices in family mediation, which are developed in five states of the country, which was determined through its analysis of laws, international treaties and doctrine, standing out in addition to being pioneers in applying the dispute resolution mechanisms on the matter, which with their characteristics and principles, make it possible to eradicate violence, consolidate access to justice for the population, resolving conflicts peacefully, but developing with strict adherence to human rights, thus constituting, in a bridge that allows the fulfillment of the objective of sustainable development 16: Peace and Justice.

PALABRAS CLAVE: mediación familiar, conflicto, objetivo de desarrollo sostenible, paz.

KEYWORDS: family mediation, conflict, sustainable development goal, peace.

*Licenciada en Derecho y maestra en Derechos Humanos y Juicio de Amparo. Estudiante de doctorado en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana (becaria Conacyt). Estudiante de la maestría en Sistema Penal Acusatorio y Adversarial. Docente de la Universidad de Xalapa, México.

1. INTRODUCCIÓN

En esta investigación se realizó un análisis de la Constitución Mexicana, de leyes estatales, tratados internacionales, revistas y libros especializados en la materia, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que exponen la forma en cómo se están desarrollando los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia familiar, y su reciprocidad con el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 16: Paz y Justicia.

Los MASC son un derecho humano, establecido en el artículo 17 de la Constitución. A través de ellos, los ciudadanos resuelven sus problemas sin intervención judicial a través de diversos procedimientos, como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje; los cuales se encuentran en un mismo nivel constitucional y de dignidad que el procedimiento jurisdiccional,¹ en proporción con el artículo 8 de la Convención Americana, así como 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, atentos a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, enfatiza que todas las autoridades del país deben de procurar

1 Ya que de acuerdo a la tesis III.2o.C.6 K (10a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 3, octubre de 2013, p. 1723, reg. digital 2004630 se concluye que, al ser normados por la constitución y los tratados, su nivel es el mismo que el de un procedimiento jurisdiccional, y ambos buscan solucionar los conflictos, lo que es favorable para las personas al contar con varios instrumentos para acceder a la justicia.

observar la aplicación de los MASC, tanto en asuntos de índole extra e intra judicial.

Por ello, los MASC se aplican para resolver conflictos en diversas materias, entre ellas la familiar, donde son los asuntos con mayor incidencia en los órganos jurisdiccionales del país, representando un 44.6% del total de asuntos ingresados (INEGI, 2022); por lo que en la familia existen un alto índice de controversias, y es necesario atender, a fin de evitar daños en los integrantes, que repercutan en la sociedad e impidan su desarrollo.

Cada estado del país cuenta con una ley que reglamenta los MACS: no existe una homogenización sobre su aplicación, pero coinciden en sus generalidades; sin embargo, cinco entidades, Estado de México, Nuevo León, Yucatán, Quintana Roo, y Ciudad de México son pioneras en la materia. Destacan en la implementación de herramientas en la práctica la materia familiar, logrando que los integrantes puedan acceder a un estado de bienestar óptimo, tal como se establece en la agenda 2030, en específico en el objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 16: Paz y Justicia, especialmente en la erradicación de la violencia, la protección de los integrantes de la familia, con énfasis en la atención de las personas en condición de infancia, concretando el derecho de acceso a la justicia de una forma plena.

Inicialmente se explican generalidades de los MASC, se continúa con una breve explicación de la Agenda 2030 y su cumplimiento en México, para concretarse en el objetivo de desarrollo sostenible 16:

Paz y Justicia, y se detallan las herramientas de los MASC en los cinco estados ya comentados.

2. GENERALIDADES DE LA APLICACIÓN DE LOS MASC EN MÉXICO

Los MASC fueron elevados a derecho humano en 2017, ordenándose en el artículo 17 constitucional que todas las autoridades deben de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, por lo que es una exigencia a las autoridades para que cambien su pensamiento y visualicen la existencia de otras formas de resolver los conflictos aparte de la vía tradicional, en forma rápida y sencilla, que busca de fondo resolver el problema mediante el diálogo, la empatía, el respeto mutuo; sin la intervención de un tercero que resuelva el problema, donde la voluntad es un elemento importante para su configuración.

La voluntad de las personas se traduce en la capacidad de decisión para someter su conflicto a un procedimiento alternativo, pero además de celebrar un acuerdo con la intención de resolverlo, por lo que es un elemento primordial de los MASC, y ante la falta de ella, estos mecanismos no se configuran. Así, para Fernando Estavillo Castro (1996), los MASC son:

Una gama de procedimientos que sirven como alternativos a los procedimientos adjudicatorios al litigio y arbitraje para la solución de controversias, que por lo general, aunque no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución (pág. 376).

Estos procedimientos son la negociación, conciliación, la mediación, la junta restaurativa; cada uno con procesos diversos, pero con características semejantes, facilitan la solución de los conflictos “De manera rápida, económica, flexible y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a sus necesidades y circunstancias particulares” (Nava González y Breceda Pérez, 2017), logrando una transformación de las personas, ya que a través del diálogo y la escucha activa se logra comprender al otro e incluso a uno mismo, a través de la conducción de un facilitador.

Los principios que imperan en los MASC son: la voluntariedad, la imparcialidad, neutralidad, la confidencialidad, la buena fe y flexibilidad que, en su conjunto, logran gestionar el conflicto de forma positiva, consiguiendo que las partes se escuchen y logren un acuerdo de conformidad a sus intereses y necesidades, alcanzando así transformar a las personas en un ambiente de paz para evitar, además, que el conflicto llegue a términos mayores, convirtiéndose en mecanismos preventivos y educativos, ya que las personas aprenden que existe otro modo de resolver sus problemas, además de ser económicos, en comparación a la vía judicial.

Se resalta que los MASC no suplen la justicia tradicional, su inserción en la normativa nacional se da con el fin de ser un complemento en la tarea del Estado de impartir justicia, para generar opciones diversas que garanticen a las personas la solución de sus conflictos, sin que intervenga algún obstáculo, protegiendo

sus derechos en todo momento; pero los MASC van más allá de ser solamente un instrumentos para solucionar problemas, trasciende en los niveles sociales, educativos y psicológicos de los individuos, se vuelven una forma de vida.

Es así que México le ha apostado a la justicia alternativa, a través de los MASC, como vía de acceso a la justicia en todos sus niveles, pero son instrumentos para pacificar el país, y que deben de reforzarse en razón del incremento de violencia en los ámbitos escolares, laborales, comunitarios y familiares.

Por ejemplo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Información sobre violencia contra las mujeres, 2023, pág. 59) establece que el delito de violencia familiar, en el año 2022, presentó un aumento de 3 mil 988 casos, al registrarse 21 mil 375, en comparación a 2021 (cuando se registraron tan solo 17 mil 387),² incremento que impacta en los derechos humanos, en el desarrollo de las personas integrantes del grupo familiar y en la propia sociedad.

Por ello es que los 32 estados del país cuentan con su ley y/o reglamentación³ en materia de los MASC; su inserción ha sido de forma gradual, pese a no existir homologación de criterios en su aplicación,

2 La información fue proporcionada por las 32 fiscalías del país y las cifras se refieren a la violencia familiar donde se incluye a hombres y mujeres.

3 Lo anterior, en razón de que el estado de Querétaro cuenta con el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Querétaro <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=30430>

cada uno de estos estados ha generado herramientas propias, que son novedosas, pero que constituyen esfuerzos para que México dé seguimiento a los objetivos que integran la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de abatir la pobreza, garantizar la paz, el acceso a la justicia; todo con respeto de los derechos humanos.

3. AGENDA 2030: 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El término desarrollo sostenible se utilizó fue utilizado por primera vez en 1987 por la Comisión Brundtland, en su informe Nuestro Futuro Común, en el que se precisa como “La satisfacción de ‘las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades’” (Asamblea General de las Naciones Unidas, s.f.).

Esta definición enuncia que se debe trabajar para remediar las insuficiencias que sufren las personas en el momento, a través de una transformación que logre un bienestar en todos los ámbitos: económicos, sociales, culturales, ambientales, educativos, de justicia etcétera; lo que, en suma, significa concretar los derechos humanos de todos, pero especialmente de los sectores vulnerables.

De los diversos problemas que aquejan a la humanidad, como la falta de agua, el hambre, la desigualdad o la violencia, por enunciar solo algunos, es que, se busca solución a ellos; así, en el año 2015, en la Cumbre del Desarrollo Sostenible, se decreta el documento Transformar Nuestro

Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, comúnmente denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que diversos países, entre ellos México, se responsabilizan de cumplirla.

La Agenda 2030 se define como “Un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas para el desarrollo. Además de erradicar la pobreza, la Agenda 2030 propone fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia” (Una propuesta metodológica centrada en la gestión por resultados para el desarrollo, s.f.), los cuales deben ser universales; es decir, aplicables a todas las personas, de ahí su lema “No dejar a nadie atrás”. Además de que cada ODS tiene relación con otros objetivos, no son divisibles, tienen que generarse en su totalidad con el fin de lograr la máxima satisfacción de la persona. Son inclusivos, ya que todos quienes conforman la sociedad deben de participar para concretarlos sin distinción, demandando el apoyo de otros Estados para lograrlos.

En consecuencia, la Agenda 2030, no es una declaración de un deber ser, es la realización concreta de estos objetivos sostenibles dentro y fuera de los países que se comprometieron a cumplirlos e insertarlos internamente en sus legislaciones, tomando en cuenta las insuficiencias primordiales que tengan como Estado, para mejorar las condiciones de vida de las personas, es por ello que deben de ser implementados en las políticas públicas y en sus planes nacionales. Su base legal está en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la

Declaración del Milenio, en el Documento Final de la Cumbre de Desarrollo Sostenible, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como en los demás Tratados sobre Derechos Humanos los cuales protegen, respetan, garantizan y promocionan los derechos humanos, de ahí el vínculo tan fuerte con la Agenda 2030.

3.1 CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 EN MÉXICO

La participación de México es activa para cumplir los objetivos de la Agenda 2030; ha verificado acciones que ayudan a su cumplimiento, como lo es el marco de cooperación, entre México y el Sistema Nacional Universal (SNU), en el que se trabaja en cuatro áreas que son base: la igualdad e inclusión, prosperidad e innovación, economía verde y cambio climático, así como paz, justicia y Estado de derecho, proyectándose que los resultados serán visibles en 2025, acentuando que este trabajo requerirá la participación de todos los integrantes de la sociedad, sectores públicos y privados, para el logro del desarrollo sostenible.

A nivel local, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) se atribuye el espíritu de la Agenda 2030 y se define como “Un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales” (DOF, 2019), comprendiendo los problemas del país, destacando en lo general los temas de justicia y estado de derecho, bienestar y desarrollo económico, trazando programas como solución a los mismos, y que se manifiestan en el presupuesto y en los cuerpos normativos.

El PND está diseñado para ser ejecutado en cada sexenio presidencial, pero el nivel compromiso con la Agenda 2030 y sus objetivos, en este periodo, es sumamente alto, y su permanencia ya está considerada para la siguiente administración, 2024-2030, al insertarse en la ley de planeación, en su artículo 5º transitorio.

Por lo que se busca la continuidad de la Agenda 2030 para su adaptación en el entorno nacional, iniciando en administración pública federal, pero además impulsando la transformación del país, atendiendo especialmente a sectores vulnerables, como lo son mujeres, infancias, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas; es así que de acuerdo al Informe Nacional Voluntario 2021 Agenda 2030 en México, se han generado 20 programas y 10 proyectos de atención prioritaria, entre los más populares son Jóvenes Construyendo el Futuro, construcción de la refinería Dos Bocas y el Tren Maya.

La Agenda 2030 también permea en los ámbitos estatal y municipal, pero su ejecución es parcial, ya que existen acciones tendientes a su seguimiento y cumplimiento, pero existen causas que impiden que se concreten y se inserten en los planes de desarrollo estatales y municipales, un ejemplo sería el “Gran número y la enorme diversidad de municipios que tiene el país y de los cambios de gobiernos municipales y alcaldías cada tres años (Informe Nacional Voluntario 2021, Agenda 2030 en México, 2021, pág. 105).

Sin embargo, cada vez más, la Agenda 2030, está infiltrándose en todos sectores del país,

principalmente en los órdenes de gobierno, quienes deben de difundirlos y ejecutarlos, entre ellos el marcado con el número 16: Paz y Justicia, que constituye una base para el impulso de los demás objetivos, como se verá a continuación.

3.2 OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 16: PAZ Y JUSTICIA

El objetivo de desarrollo sostenible 16: Paz y Justicia es trascendental en el desarrollo de la Agenda 2030, ya que para lograr erradicar los problemas de violencia, pobreza, hambre, educación y demás, que aquejan a la humanidad, es necesario contar con sociedades pacíficas e inclusivas, con políticas públicas que impulsen el desarrollo social, el acceso a la justicia para todos a través de leyes no discriminatorias, la existencia de instituciones transparentes (no corrupción), eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Las personas no deben vivir con miedo, su vida debe de desarrollarse en forma pacífica, a fin de evitar afectaciones en su salud, en su trabajo, vivienda, alimentación, educación, en su hábitat, etcétera; de igual manera, el Estado debe de proporcionar los medios para que los conflictos se resuelvan, procurando en todo momento la protección de los derechos de las personas, por lo que las instituciones deben de ser fuertes, garantizar la paz y proporcionar justicia, a fin de evitar que se comenten transgresiones a los derechos de los ciudadanos.

Por lo que es necesario impulsar la construcción de paz y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano, que es un cambio paradigmático, porque solo

se logrará mediante la “Solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos” e impulsando además los “Procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional” (2019) y no mediante la confrontación como se ha hecho costumbre. El ODS 16: Paz y Justicia se desarrolla en 10 metas entre las que se destacan la reducción de la violencia en todas sus formas, principalmente en contra de los niños, buscando que existan sociedades pacíficas e inclusivas, con el fin de lograr el desarrollo sostenible y, con ello, que el acceso a la justicia sea para todos, creando instituciones eficaces y confiables, responsables e inclusivas, respetando los derechos humanos.

Debiendo de entender por paz en los diversos ámbitos como la “Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países” y también como la “Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos” (RAE, 2022), por lo que paz no solo es la ausencia de conflictos bélicos nacionales e internacionales, se refiere también a las relaciones entre las personas, a la ausencia de confrontaciones que provoquen un daño, situación que este ODS también contempla en sus metas.

Es así es que los MASC, en cada uno de sus procesos, cumplen la función de ser medios de pacificación y de reconstrucción del tejido social, previniendo la generación de violencia, pero además son instrumentos sólidos, eficaces, transparentes e inclusivos que permite el acceso a la justicia a todas

las personas, asegurando el desarrollo sostenible, es decir, el mayor bienestar y prosperidad de las personas y de la comunidad.

Es así que México ha realizado diversas acciones para concretar la paz, entre ellas la inserción de los MASC en sus normatividades, para que los intervinientes alcancen la solución de sus conflictos, atendiendo a sus necesidades e intereses; es así que los MASC comparte con el ODS 16 similares metas, esto es, prevenir y resolver conflictos, y promover una cultura de paz; además de que se puede lograr el acceso a la justicia, a través del diálogo, la empatía y el acercamiento de las partes confrontadas, con lo que, de acuerdo a Nuria Beloso Martín: “Se estará contribuyendo a un desarrollo sostenible porque se está impulsando una sociedad pacífica, inclusiva, que permite el acceso a la justicia de todos, y que intenta prevenir los conflictos o, en su caso, resolverlos” (2020).

Organismos como la International Federation of Family Development, UNICEF han determinado que “El instrumento más potente que tienen los gobiernos para influir en el nivel de vida de las generaciones futuras son las familias” (2018); por lo que la familia es una institución importante en la aplicación de los ODS, ya que constituye un elemento natural y fundamental para que se promuevan el respeto, la observancia y el reconocimiento de los derechos humanos, pero además un lugar para fomentar valores y los fines que persigue la Agenda 2030, en específico el ODS 16 y los MASC.

Porque la familia “Es un medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus

miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), esto significa que la familia es un centro de formación personal, social y de carácter emocional, cuyas conductas positivas y negativas influyen en los demás integrantes, trascendiendo en la sociedad, inclusive se transmiten a otras generaciones.

Por ellos, los MASC avivan la convivencia pacífica en la familia, especialmente cuando sus integrantes presentan conflictos, guardando íntima relación con el ODS 16: Paz y Justicia, porque los objetivos de este último impulsan que los grupos familiares deban de vivir en un estado de satisfacción, evitando un ambiente de violencia, en el que debe de imperar un ambiente de respeto, cariño, comprensión, pero además con una forma apropiada de resolver los conflictos, donde cada miembro se sienta a gusto, concretándose así sus derechos fundamentales.

Pero aún no es suficiente, ya que, en México, de acuerdo al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022, la familia presenta un alto índice de conflictos en los tribunales de asuntos familiares en el país (INEGI, 2022), es por lo que se debe fomentar e insertar en todos los niveles el uso de los MASC en plena reciprocidad con el objetivo ODS 16, con el fin de lograr la consolidación de la Agenda 2030, que en su conjunto fortalezca la paz y el acceso a la justicia.

En plena correlación, cinco entidades federativas han insertado en su normatividad interna herramientas en materia de los MASC, que ayudarán a las familias a resolver sus conflictos, restaurar sus vínculos en caso de daño, pero principalmente vivir en un estado pleno de bienestar y de paz, en plena concordancia con el ODS 16.

3.2.1 ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México está vigente la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, dictada en el año 2010. En su artículo 30 bis, establece el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar, compuesta de dos etapas: primero la junta informativa, donde el facilitador le proporciona a las partes la información necesaria respecto al proceso que se llevará a cabo y el procedimiento de mediación, conciliación o restauración familiar, es el proceso en sí, que se llevará a cabo a través de sesiones, ya sea grupales o de forma individual. Este procedimiento será obligatorio, dependiendo el caso que así considere la ley.

El Poder Judicial del Estado de México impulsa los MASC y, principalmente, la justicia restaurativa familiar (estado pionero en su introducción), ya que la Primera Sala Colegiada Familiar del estado de Toluca sostiene que el derecho restaurativo familiar es aquel conjunto de normas, principios y valores que se encuentran dirigidos a la protección de la estabilidad de la familia y la regulación de la conducta de todos sus integrantes.

Por lo tanto, el citado tribunal de Toluca, ante el conflicto familiar, considera que toda parte requiere mejorar sus vínculos a través de una comunicación efectiva y asertiva, por ello es que el juez natural debe llevar a cabo la imposición, en su sentencia para ambas partes, de asistir a los denominados talleres psicoeducativos que se imparten en los centros de convivencia del Poder Judicial del Estado de México, haciendo partícipe al sistema de Desarrollo Integral de la Familia estatal (DIF) y, en dado caso, al Centro de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México.

En efecto, en el Estado de México en su Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 2, se establece que los talleres psicoeducativos son “Procesos de habilitación de recursos emocionales” (Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, 2017) a los que se someten las parejas, los hijos; que ayudarán a proporcionar herramientas para solventar el conflicto de forma positiva y erradicando prácticas negativas que arraiguen las violencias sufridas, guiado por especialistas.

Para iniciar un taller psicoeducativo es necesario que se adjunte la copia certificada de la sentencia, así como los dictámenes que se emiten de acuerdo al estudio y la valoración de los profesionales en psicología; los padres, al igual que los hijos, se someterán a dichos talleres impartidos por especialistas en la materia, centrándose en soluciones y permitir que estos puedan acercarse a los conocimientos y habilidades para que aborden el conflicto de la mejor

manera y el rol que cada uno desempeña en la familia.

Con ello, el tribunal colegiado en comento sostiene que busca preparar a los padres y a los educadores naturales que deben apoyar y dar respuesta de una manera adecuada a todas aquellas interrogantes y cambios propios del proceso y desarrollo de los hijos, lo cual se encuentra fundamentado en los artículos 4.201, 4.202 y 4.203 del código civil del Estado de México, y bien, los artículos 5.8, 5.16 del código procesal civil. Existen criterios que emitió el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México respecto al proceso de justicia restaurativa familiar, como cuando el juzgador lo decreta en la ejecución de la sentencia, sin que medie la voluntad de las partes, tomando el juzgador medidas pertinentes para ejecución (medidas de apremio); además, hace del conocimiento a todos los facilitadores, mediadores o especialistas, de la imposibilidad de terminar de acuerdo con la voluntad de las partes, se ordena informen la existencia de la intención de estas, y se considerarán los antecedentes particulares del asunto y la mejora de las relaciones interpersonales de los integrantes de la familia.

En la actualidad, este órgano pone en marcha este tipo de justicia restaurativo denominado círculo espejo, la cual es conducida por un especialista en justicia restaurativa que, durante diversas sesiones, propicia la identidad y el acompañamiento; se emplea para ayudar a las mujeres en la superación de la culpa y el rechazo que representa no contar con la guarda y custodia de sus hijos, asimismo, se busca lograr que lleguen a un buen acuerdo con

el padre de los menores y de esa manera recuperar el vínculo materno filial.

En ese orden de ideas, la justicia restaurativa en el Estado de México es un MASC vanguardista y reconocido nivel nacional e internacional, gratuitamente, y porque no solo se centra en resolver los conflictos conforme a la ley, sino que va más allá, pues toma en cuenta al integrante de la familia en todas sus facetas: emocionales, sociales y jurídicas, impulsando la sanación emocional tanto individual como del grupo familiar, haciendo partícipe de este proceso a diversos profesionales, cumpliendo el ODS 16, al ser un instrumento que erradica la violencia reeducando y, con ello, lograr el bienestar; además de ser inclusivo, ya que su atención es para todos, pero en especial, para mujeres y niños.

3.2.2. ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los MASC, dentro del estado de Nuevo León, juegan un papel muy importante para la solución del conflicto. Estos se encuentran plasmados dentro de la legislación de justicia alternativa de esta entidad federativa.

Primeramente, la ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del estado de Nuevo León (2022), en su artículo 7 fracción IX, señala que el ministerio público tiene la facultad, entre otras, de llevar a cabo la promoción de la solución de conflictos que surgen como consecuencia de hechos que se consideran como posibles delitos, así estos se resuelven a través de la mediación, conciliación y el proceso de justicia restaurativa.

Es por ello que el ministerio público debe realizar toda aquella acción en materia de justicia alternativa promoviendo la recepción de la denuncia y las querrelas que se encuentran relacionadas con el uso de la justicia restaurativa.

Seguidamente, la ley de defensoría pública para el estado de Nuevo León (2021), en su artículo 6, establece que, en lo relativo a la solución de conflictos, se permite la asesoría e intervención como añadidura al proceso legal en el campo de la solución alterna, insertándose la mediación y la justicia restaurativa.

En ese orden de ideas, Gorjón y Saldaña (2018), mencionan que “La segunda presencia de la justicia restaurativa en Nuevo León es la que se aprecia en el Poder Judicial, en el que, a partir del 4 de julio de 2014, inicia con las operaciones del Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa (TJFR)”, ya que el pionero en la práctica de este mecanismo es el Estado de México.

Este tribunal inició en 2014 como un programa piloto y se ha consolidado en la actualidad. En él se trata de solucionar el problema de la violencia en la familia y tiene como objetivos la no reincidencia de una conducta delictiva contra uno de los miembros de la familia, así como en los asuntos de convivencia, de guarda y custodia, se encamina a los progenitores en la vía conciliatoria, para evitar el daño hacia los menores y cuando, ya es así, proporciona atención psicológica.

En sí, todos los participantes se someten a terapias psicológicas para contrarrestar el daño sufrido y el juez supervisa el avance

de acuerdo a cada caso en concreto; en todo momento, este tribunal busca la unión familiar y, de igual manera, que sus integrantes tengan una vida libre de violencia.

Por otra parte, los MASC incluyen la mediación familiar, los cuales se institucionalizaron en Nuevo León a partir del año 2005; no obstante su surgimiento, ya se preveía desde el año de 1986, con la resolución de las audiencias previas y de conciliación en los códigos estatales de procedimientos civiles.

Consecutivamente, se encuentra la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el estado de Nuevo León y también su respectivo reglamento (2017), lo cual fue un avance hacia la consolidación de los mecanismos alternativos, en particular la mediación familiar.

Es de especial importancia el numeral 6 de la ley antes citada, que justifica las disposiciones normativas que se refieren al arreglo pacífico de los conflictos, donde se destaca el código civil para el estado de Nuevo León y el código de procedimientos civiles del mismo estado, “Con respecto a los asuntos del orden familiar y del orden civil y a la ejecución de las sentencias” (Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el estado de Nuevo León, 2020).

En ese orden de ideas, se presenta el precepto 2, fracciones XIX, de la Ley de Mecanismos Alternos de Solución de

Controversias del estado de Nuevo León (2020), que define la:

Mediación como el mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Cabe destacar, que, en esta ley, se presentan los MASC en un carácter general, y de manera específica, los conflictos familiares se regulan en el artículo 4 fracción II y 43 del cuerpo normativo, en el que se establece que deben de agotarse, preferentemente tratándose de asuntos familiares. Ya en un juicio, es obligación del juzgador poner de conocimiento a las partes sobre la existencia de los MASC, para que, si lo desean, sea ese medio para resolver sus controversias; si no se llega a un acuerdo, se seguirá el juicio y, si existe un acuerdo parcial, el juicio se seguirá por los conceptos que no haya sido posible convenir.

Por lo tanto, aquí se observa la base de todo lo relativo a la mediación familiar, dentro de la cual se encuentra que, en las controversias de orden familiar, se deben agotar, de forma preferente, los mecanismos alternos de solución de controversias y, dentro de estos, se encuentra la denominada mediación de carácter familiar.

Es importante destacar la preparación o capacitación de los facilitadores para la mediación familiar dentro de los centros

de justicia alternativa, principalmente cuando la atención debe de brindarse a una persona en condición de infancia, que se puede reflejar en un pequeño estudio que Franco y Pérez han efectuado respecto de la intervención de los menores en un proceso de mediación familiar, en relación con la garantía del interés superior del menor y la garantía de audiencia del menor; esto, como el proyecto de investigación que se dirige a la defensa de los derechos fundamentales de la niñez a través de la mediación familiar, derivado de eso:

Se encuestó una muestra de 194 facilitadores de un total de 383 facilitadores certificados por el poder judicial del Estado de Nuevo León, por lo que la interrogante que se formuló es garantizar la participación de las personas menores de edad en el proceso de mediación familiar, de modo que las respuestas variaron. Así, los 123 sujetos encuestados indicaron que sí le aseguraba al menor su derecho participar, lo que arrojó un 63%, mientras que el 37% de los sujetos encuestados, afirmaron que les salvaguardaba la prerrogativa a través de la intervención de los progenitores (2021, p. 221).

Por lo tanto, dentro del estado de Nuevo León y específicamente dentro de su Poder Judicial, los MASC están regulados en una forma particular, principalmente por lo que toca a la justicia restaurativa, con el fin de solucionar el conflicto, pero, además, lograr la reparación del daño sufrido por los problemas desplegados en ese grupo familiar, sanando y reeducando, para que se desarrollen en ambientes más propicios, resguardando siempre los derechos de las personas infantes.

Por lo que los esfuerzos son notables y se han concretado en este estado, ejemplo es el Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa, cuyos servicios son gratuitos, pudiendo acceder a él todas las personas, y el cual se encuentra plenamente vinculado a los objetivos de los MASC y del ODS 16, toda vez que si bien se busca en todos los momentos la solución de conflictos, el juez y los facilitadores tienen una tarea preponderante, que es buscar ese estado de bienestar de la persona, en su ámbito emocional y físico, principalmente de los infantes, además, en todo momento, salvaguardando sus derechos humanos; lo que evita que el conflicto trascienda e incluso que llegue a afectar a otros integrantes del grupo familiar, en todo momento del proceso y fuera de él.

3.2.3 ESTADO DE YUCATÁN

El 24 de julio del año 2009 se publicó en el Diario Oficial del gobierno del estado de Yucatán la ley de mecanismos alternos de solución de controversias del estado, con la que se reguló como aquellas formas de auto-composición asistida en la solución de conflictos que surgen entre particulares y, de igual manera, de hacer posible el acceso a los mecanismos que se establecen en la misma legislación.

En su artículo 12, párrafo cuarto, ley de MASC de este estado dispone que estos también podrán aplicarse en los casos en que las sentencias se encuentren firmes, en lo relativo al cumplimiento o ejecución del fallo. Y esto es lo interesante, ya que, sin duda alguna, cualquier conflicto familiar, tanto la guarda y custodia de

los hijos, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento del fallo.

En el municipio de Mérida se destaca la creación de una unidad de mediación municipal, en pleno acuerdo con la ley de mecanismos alternos de solución de controversias del estado, pero además del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se reflejan políticas en materia de seguridad municipal, estrategias en materia de mediación, y de inclusión social, a través de la participación de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal (DIF), de manera gratuita.

En la exposición de motivos de este acuerdo de creación, se reconoce la existencia de una diversidad de conflictos que enfrentan las familias de ese municipio, como “La crisis económica, la falta de comunicación, el incumplimiento familiar, los conflictos familiares, conyugales, vecinales o comunales, escolares, por citar algunos” (Acuerdo de creación de la unidad municipal de mediación, 2018, pág. 1). y que para resolverlos la mediación es la vía idónea, al promover el diálogo, la comunicación y participación de las partes, sin la intervención del órgano jurisdiccional.

Es aquí que el Plan Municipal de Desarrollo, entre otros puntos, fundamenta los mecanismos alternos de solución de controversias y tiene como eje principal implementar, dentro del municipio de Mérida, todas aquellas acciones públicas “Que propicien las condiciones para la prevención especial y general de los delitos, así como la participación de la sociedad. Y con la propuesta que se plantea se pretende brindar a la ciudadanía un espacio adecuado

para la atención y una mejor resolución de conflictos” (Acuerdo de creación de la unidad municipal de mediación, 2018, pág. 1 y 2).

Por ello, el Ayuntamiento de Mérida autorizó la creación de la unidad municipal de mediación, que es la instancia encargada de aplicar los mecanismos alternativos, así como el procedimiento que depende del departamento jurídico del DIF municipal, el cual debe contar con las facultades y atribuciones que establece la reglamentación, los manuales de organización, así como en la normativa municipal que para el efecto se dicten.

La unidad municipal de mediación de Mérida se rige por las disposiciones administrativas aplicables a esa administración municipal, se incluyó en el organigrama, y se ajustó la normatividad municipal necesaria para su funcionamiento.

En la página de internet del registro municipal de trámites y servicios del Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 se establecen los requisitos para acceder a estos servicios, como ser habitante del municipio de Mérida, pertenecer a grupos de vulnerabilidad, que los conflictos sean de carácter familiar, como las controversias conyugales y familiares, los divorcios y las pensiones alimenticias o bien los acuerdos de guarda y custodia; constituye un apoyo para mantener integrada a la familia, además de que el ingreso mensual familiar no rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.); que la solicitud se haga personalmente, a excepción de que el

solicitante sea menor de edad y que el caso no se esté tramitando ante otra instancia.

Con la implementación de esta unidad municipal de mediación, se advierte la influencia de la Agenda 2030 y su objetivo 16, en su plan de desarrollo municipal, principalmente en su lema de no dejar a nadie atrás, ya que atención se centra en los grupos vulnerables, que precisamente por no tener igualdad de oportunidades y la incapacidad de satisfacer sus necesidades, principalmente económicas, muchas veces no pueden acceder a la justicia de forma plena, razón por la cual esta unidad se los brinda a través de los MASC, promoviendo la paz y la reestructuración familiar, además en forma gratuita.

Al contar con el apoyo de instituciones como el DIF, hace que la atención sea integral, atendiendo en todos los ámbitos, logrando que la persona encuentre un estado de bienestar y satisfacción de sus necesidades, lo que logrará en un futuro un ambiente de paz y de estabilidad tanto en su ámbito familiar como social.

3.2.4 ESTADO DE QUINTANA ROO

El Estado de Quintana Roo es la entidad federativa que implementó por primera vez los MASC en el escenario judicial, esto a raíz de la política pública que se impuso por los tribunales superiores de justicia del fuero local, de manera que, la conciliación, la mediación y el arbitraje, se hacen presentes en la ley de justicia alternativa de Quintana Roo en el año de 1997 y en razón de este hecho, “Se inaugura el primer centro de justicia alternativa en México en la

ciudad de Chetumal por lo que se fueron expandiendo sus funciones hasta Cancún y Cozumel” (Guzmán, 2020, pág. 12).

De acuerdo a los estudios de González Castro, se demuestra que:

El Centro de Justicia Alternativa en el año 2018, tuvo un total de 4770 asuntos dentro de los cuales se llevaron a cabo un aproximado de 3069, suscribiéndose 1770 convenios que equivalen a un 57.67%, por lo que en 2019 se realizaron 5503 asuntos por lo que igual manera hubo 3377 audiencias de conciliación y además, se lograron firmar 1977 convenios que equivale a un 58.64%” (2020, pág. 71).

Con ello se visualizaba el impulso benéfico de la justicia alternativa, al concretarse como una vía más para solucionar conflictos.

Para concretar el desarrollo de los MASC en el estado de Quintana Roo, han existido diversas leyes: 1997, 2011, 2014, y la vigente, del 13 de agosto de 2021, esta última más adecuada a la realidad existente en la sociedad.

Por tal motivo, el Consejo de la judicatura del estado de Quintana Roo, en fecha 30 de abril de 2021, presentó proyectos novedosos, como lo es el de mediación desde tu casa y los lineamientos para la presentación de demandas o promociones; de ellos, se concretó el primero, debido a que “El 29 de mayo de 2020 se publicó el Acuerdo del Consejo de la Judicatura, iniciando funciones el Centro de Justicia Alternativa a mediados de este mes de junio, con el objetivo de atender dentro

de ese marco normativo, las solicitudes de mediación y conciliación, valiéndose de medios electrónicos” (González 2020, pág. 72).

Actualmente el órgano encargado de impartir el servicio de los MASC es denominado Centro de Justicia Alternativa y tiene a cargo el progreso de la mediación través de medios tecnológicos, lo que es novedoso, toda vez ha sido lenta su inserción en los demás estados del país, pero se ha impulsado para que la ciudadanía pueda entender y solicitar los medios alternativos de solución de controversias de una manera fácil y sencilla, como es a través de las aplicaciones o bien las redes digitales.

Cabe señalar que la mediación a distancia ha logrado que los MASC estén a disposición del mayor número de personas, mediante el uso del teléfono celular, correo electrónico, aplicaciones como el WhatsApp o a través de videoconferencias, esto es a elección de las partes; se solicita mediante el correo mediaciondesdetucasa@tsjqroo.gob.mx, se proporcionan datos de identificación, como nombre, lugar de residencia y lo más importante el manifestar la voluntad de someterse a un mecanismo alternativo, posteriormente el centro se comunica con el solicitante para dar trámite a su petición.

La ley de justicia alternativa de Quintana Roo, emitida en el año 2021, ha sido estructurada de acuerdo a las necesidades actuales, como en el ámbito tecnológico, lo cual implica reforzarla, para que llegue a todos, sin mediar obstáculo alguno.

Esta ley también exalta la cultura de paz, así como la convivencia entre los integrantes

de la sociedad; reconoce la profesión de facilitador, se incluye la figura del mediador privado, social y colaborativo, se crea el registro electrónico de convenios privados y de derecho colaborativo; el registro de personas mediadoras, la garantía para el ejercicio de los mediadores privados, entre otras.

Como otra novedad en la materia familiar, esta ley establece los procesos restaurativos, definidos como:

Mecanismo que tendrá por objeto explorar e identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, integrándolas a través de diálogo y el acuerdo de las partes al ámbito familiar, educativo, social o comunitario, según el ámbito de su aplicación, en el marco de la cultura de la paz (LJAQR, 2021).

En especial, contempla, en su artículo 66, un modelo para las audiencias conocido como esquemas familiares, a través del cual, una vez que las partes hayan firmado la carta compromiso y bien las reglas correspondientes deben pasar con la persona facilitadora asignada para que inicie con el discurso y explicar las reglas por las cuales se regulan este tipo de procedimientos, y también las de comunicación.

Posteriormente, la etapa narrativa del conflicto se establece para la recopilación de información y validación de emociones que, de igual manera, se podrá llevar a cabo en la aplicación de las herramientas y los esquemas familiares, así como los demás instrumentos empleados en la posición en el manejo del conflicto, esto con la finalidad

de identificar las posiciones e intereses (LJAQR, 2021).

Es importante también señalar las intervenciones de menores en asuntos de naturaleza familiar, quienes deben ser canalizados al centro de convivencia familiar supervisada, el cual tiene la responsabilidad de practicar de las evaluaciones psicológicas y de trabajo social donde los resultados son la base para el facilitador en el manejo del asunto y determinación conducente (LJAQR, 2021, artículo 71).

Debe de visibilizarse la importancia de garantizar, por parte de los facilitadores, el interés superior de la niñez y la garantía de audiencia del mismo, de modo que es comúnmente conocido que estos derechos se encuentran establecidos dentro de la Constitución Política y de los tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, para que el menor pueda participar dentro de los procesos de mediación familiar, tal como lo prevé la legislación de Quintana Roo.

Además, esta ley, tratándose de asuntos familiares, le otorga preferencia, en su artículo 146, a dicha institución, en razón de otros, atendiendo a las solicitudes que existan, principalmente cuando estén inmersos personas en condición de infancia, protegiendo en todo momento el interés superior del menor.

Como se observa, este estado es innovador y sus normatividades están siendo dictadas acorde a lo estipulado en la Agenda 2030. La ley de justicia alternativa vigente, está

dictada para favorecer en todo momento a las personas y concretar el ODS número 16, ya que su función es que todos accedan al derecho humano de acceso a la justicia, toda vez que es adaptada con el fin de promover la cultura de paz entre la sociedad, pero además visualizando la realidad social, advirtiendo las necesidades de las personas y buscando medios para que estas acudan a solucionar sus conflictos, como lo es el ocupar los medios tecnológicos.

Pero de igual manera, se centra en erradicar la violencia de los senos familiares mediante la comunicación y la atención de las necesidades y emociones, concretamente a las personas en condición de infancia, toda vez que, si sus problemas no son atendidos dentro de su grupo familiar, pueden trascender en un futuro a la sociedad.

3.2.5 CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, es importante estudiar la forma en cómo se desarrolla la mediación familiar en Ciudad de México, dado que a través de esta entidad federativa se ha impulsado en su mayoría, por lo que es necesario revisar de qué manera se ha desarrollado, cuáles han sido los avances dentro de este estado para la implementación de los MASC en los conflictos familiares.

Así, por primera vez en México, el Consejo de la Judicatura Federal del entonces Distrito Federal, emitió una serie de acuerdos 14-5/2001 del 29 de enero de 2001, 23-14/2003 del 19 de marzo de 2003 y 16-26/ 2003 del 7 de mayo de 2003, en los que se establecieron las bases para la implementación de la justicia

alternativa y en el número 19-47/2003 se creó el centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, posteriormente, el programa de soluciones alternativas de controversias y sus respectivas reglas de operación.

Es por lo que, en el mes de septiembre de 2003, se instituyó el Centro de Justicia Alternativa que dependía del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, organismo que no contaba con una ley orgánica; su funcionamiento se regía mediante los acuerdos en comento. Fue hasta el 8 de enero de 2008 que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Esta ley ha sufrido diversas modificaciones y ha adecuado su contenido principalmente a la reforma de los artículos 17 y 18 constitucionales, pero también para que los MASC sean eficaces y generen certidumbre en su aplicación.

Así, se establece en esta ley, que la mediación “Tiene como objetivo fomentar una convivencia social, armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes” (2017), por lo que no sólo la reduce a un medio de solución de conflictos entre las partes, sino que se reconoce esa característica que implica ser un medio de pacificación de la sociedad.

Además, es de llamar la atención que, a través de esta ley, se pretende que los MACS estén al alcance de todos los

ciudadanos, en específico en la materia familiar. Por ejemplo, la existencia de módulos en los centro de convivencia familiar supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de atender los conflictos que pudieran surgir en el régimen de visitas y convivencias entre el responsable conviviente y responsable custodio, pero velando siempre por el interés superior del menor.

Es de mencionarse que la ley no regula específicamente la materia familiar, sin embargo, el reglamento interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México prevé el procedimiento de mediación familiar, al tenor de lo establecido en el numeral 60, en el cual se indica que solucionará o va a prevenir conflictos que se presenten en matrimonio, concubinato o que solo tengan hijos en común, de las que tengan lazos de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, de las relaciones con terceros o de las sucesiones testamentarias e intestamentarias (2016).

Generalmente se conocerá del procedimiento familiar respecto a la mediación, en conflictos donde estén inmiscuidas cuestiones de testamentos o bien guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia, por solo mencionar algunos de los más comunes.

En ese sentido, el artículo 61 del citado reglamento, prevé otros supuestos por los cuales procede también la mediación familiar en la Ciudad de México entre ellos se encuentran: “Los que surgen entre personas que tengan hijos en común,

aunque estén unidos en matrimonio o concubinato y los surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros” (2016).

Se advierte el carácter inclusivo de esta ley y el reglamento, toda vez que abarca expresamente todas las formas de unión de las personas para conformar un hogar, y de las cuales derivan problemas de índole familiar.

Ciudad de México ha avanzado en el acceso a la justicia, ha impulsado los MASC mediante la adaptación que ha efectuado a su normatividad, atenta a los cambios constitucionales y apegada al respeto irrestricto de los derechos humanos, fortaleciendo la cultura de paz, que está permeando para sanar el tejido social, pero principalmente las relaciones familiares, a quienes mediante la educación, ofrece formas distintas para solucionar conflictos, a fin de evitar que estos se acrecienten y entonces trasciendan a la sociedad.

Todo son acciones que concretan a la Agenda 2030 y el ODS 16, con las que se contribuye a que los ciudadanos tengan un mejor nivel de vida, además de fomentar el diálogo familiar, al ser escuchadas todas las personas, sin discriminación, por lo que su normatividad es inclusiva, pues reconoce todas las uniones que existen en la vida común con el fin de formar un hogar, y en donde también se presentan los conflictos familiares y que es necesario resolver.

4. CONCLUSIONES

Es obligación constitucional de las autoridades privilegiar la solución

del conflicto sobre los formalismos procedimentales, por ello deben cambiar su pensamiento y visualizar que existen otras formas de solucionar los conflictos aparte de la tradicional, de forma rápida y sencilla, busca el fondo del problema, abordando al sujeto de forma sistemática.

Todo ello es parte del compromiso que México ha contraído en el ámbito internacional, como lo es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se integra por 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS); entre ellos, el punto 16 que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas.

El Estado mexicano debe proteger a la familia por ser un elemento fundamental de la sociedad en la que se transmiten valores y comportamientos que trascienden el ámbito familiar; actualmente existe un alto índice de conflictos familiares en los tribunales del país, que solo solventan el conflicto expuesto por las partes, mas no los daños internos de la persona, por lo que la vía para resolverlos es a través de los MASC.

Los MASC tienen diversos procesos, su base es la comunicación mediante el diálogo y la voluntad; sin embargo, cada uno de ellos ayuda a la solución del conflicto, pero además su impacto al individuo y a la sociedad trasciende en el ámbito de lo emocional y de las necesidades, mostrando que además constituye una forma de vivir.

La relación de los MASC y la Agenda 2030, especialmente con el ODS 16, es muy estrecha; realmente los MASC son herramientas necesarias que permiten lograr sembrar en cada individuo la necesidad de vivir sin violencia, en un

ambiente de paz, el cual debe de trascender, no solo a los integrantes de la familia, sino también a la sociedad, lo que hace que todos puedan vivir en un estado de bienestar.

La introducción de los MASC y del ODS 16, en el ámbito familiar es fundamental, principalmente en las generaciones más jóvenes, en razón de que las conductas desplegadas en la familia se extienden a la sociedad, por lo que toda acción negativa o positiva se verá reflejada fuera del ámbito familiar, así si un niño vive en violencia, esa violencia se visualizará en todos los grupos en que este se desenvuelva, es por ellos que los objetivos de desarrollo sostenible hablan de la atención que se debe de otorga en el presente para evitar que en el futuro se comprometa el buen vivir de las personas. México ha efectuado esfuerzos por la inserción de los objetivos de desarrollo sostenible, considerándolos dentro de su plan de desarrollo del próximo sexenio, es necesario que las entidades federativas y los municipios realicen lo mismo, para su fortalecimiento y difusión.

Así, el Estado de México, Nuevo León, Yucatán, Quintana Roo y Ciudad de México son guías, porque han instaurado herramientas que ayudan a las familias a resolver sus problemas, a acceder a la justicia en forma gratuita, a que todos sean escuchados, a externar emociones y necesidades, a vivir sin violencia, incluso a sanar las heridas emocionales, más que nada la realidad en la que viven las familias y en algunos casos las partes están obligatorio someterse a ellas.

Así, los talleres psicoeducativos en el Estado de México, el Tribunal de Justicia Familiar

Restaurativa, la Unidad de Mediación Municipal, dentro del municipio de Mérida, la implementación de la mediación a través de redes digitales y su adecuación de la ley en términos de la Agenda 2030, en Quintana Roo, así como la evolución de la normatividad interna de los MASC en la Ciudad de México, se advierte que no solo se abocan a resolver el conflicto, en su conjunto todos sus operadores están atentos a lograr un nivel de bienestar de los integrantes de la familia, legal, social y emocional, por son muestra de cómo los demás estados deben de avanzar en la materia.

Por lo que se puede concluir que la justicia alternativa es más completa que la tradicional, ya que esta última solamente resuelve conflictos, en cambio la primera aborda al sujeto mediante un enfoque sistémico, es por ello que en cuanto a nivel de eficiencia y eficacia que requieren las Agenda 2030 y el objetivo específico 16, los MASC ofrecen ese cambio que ayudará a mejorar la vida y la perspectiva de las personas en el presente y en el futuro.

5. FUENTES DE CONSULTA

- Acuerdo de creación de la unidad municipal de mediación. (2018, 17 de julio). Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Disponible en https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Acuerdos/UNIDAD_MEDIACION.pdf
- Castillo Caraveo, Araceli. (2021, enero - Junio). Mediación Familiar en México. Avances en Justicia alternativa para conflictos familiares. Revista Política, Globalidad y Ciudadanía. Volumen 7, p.136.
- Civil Society Statement on Parenting, (2023). Disponible en: <https://www.difi.org.qa/civil-societystatement-on-parenting/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a las del 5 de febrero de 1957. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma 18 de noviembre de 2022. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, (México). Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989) Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf
- Franco-Castellanos, C., y Pérez-Fuentes, G. M. (2021). Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 4(6), 207-228. Recuperado a partir de <https://www.estudiosde paz y conflictos.com/index.php/eirene/article/view/131>
- González Castro, Joaquín. (2020, 11 de septiembre). La justicia alternativa en el estado de Quintana Roo. Precursor en México. González Martín, Nuria y Navarro Sánchez, Fernando, Emergencia sanitaria por covid-19, Medios alternos de solución de conflictos (MASC), serie opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional. México, UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6279/1a.pdf>
- Gorjón Gómez, G. J. y Saldaña Ramírez, H.S. (2018). La Justicia Restaurativa Como Prevención En La Violencia Familiar: El Caso Del Estado De Nuevo León. Letras Jurídicas, núm. 27, p. 1-38. <http://eprints.uanl.mx/19842/3/La%20Justicia%20Restaurativa%20como%20prevenci%C3%B3n%20en%20la%20violencia%20familiar.%20El%20caso%20del%20Estado%20de%20Nuevo%20Le%C3%B3n.pdf>
- Guzmán Palma, David Ulises. (2020). Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico - conceptual en México. Sánchez Castañeda, Alfredo, Márquez Gómez, Daniel y Camarillo Cruz, Beatriz (Coords.), Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo. México, UNAM. <https://www.defensoria.unam.mx/web/publicaciones/Desafios-medios.pdf>

- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2022), Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022. México: INEGI. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf
- Ley de la Defensoría Pública para el estado de Nuevo León, (2009). H. Congreso del estado de Nuevo León. Reformada, Periódico Oficial 16 de agosto de 2021, (Nuevo León, México). Disponible en https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_defensoria_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/#:~:text=En%20las%20materias%20familiar%2C%20civil,econ%C3%B3micos%20y%20de%20grupos%20vulnerables.
- Ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Gaceta oficial del Distrito Federal 01 de enero 2008. (Ciudad de México). Disponible en https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_08_01_2008.pdf
- Ley de mecanismos alternativos para la solución de controversias para el estado de Nuevo León (2017). H. Congreso del estado de Nuevo León. Reformada, Periódico Oficial 30 de diciembre 2020, (Nuevo León, México). Disponible en https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_mecanismos_alternativos_para_la_solucion_de_controversias_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México. (2010). H. LVII Legislatura del Estado de México. Reformada, Gaceta del Gobierno 10 de marzo 2022 (Estado de México). Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig173.pdf>
- Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia del estado de Nuevo León, (2017). H. Congreso del estado de Nuevo León. Reformada, Periódico Oficial 18 de mayo 2022, (Nuevo León, México). Disponible en https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_fiscalia_general_de_justicia_del_estado_de_nuevo_leon/
- Ley de justicia alternativa del estado de Quintana Roo. (2021). H. Congreso del estado de Quintana Roo. Disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L244-XVI-20210813-L1620210813130.pdf>
- Ley de planeación. (1983). H. Congreso de la Unión. Reformada Diario Oficial de la Federación 16 de febrero 2018, (México). Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf
- Nava González, W., y Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(37), 203. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Marco de cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible

- en México, (Agostos, 2020). Naciones Unidas México. (Ciudad de México, México). Disponible en <https://mexico.un.org/sites/default/files/2021-11/ONU-Mexico-Marco-de-Cooperacion-2020-2025.pdf>
- Márquez Algara, M.G. y De Villa Cortés, J.C. (2016). Mediación y Participación ciudadana en México. *Ius Humani, Revista de Derecho*. Número 5, p.49.
- Martin, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. *Revista Quaestio Iuris*, 13(04), 1939-1974. doi: <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.51991>
- Mediación desde tu casa. (2020, 15 de junio). [tsjgroo.gob.mx](https://www.tsjgroo.gob.mx). <https://www.tsjgroo.gob.mx/index.php/consejo-de-la-judicatura/micrositios/mediacion-desde-tu-casa>
- Moore, C. (1986), *El proceso de mediación métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Primera edición. Buenos Aires, Argentina. Granica.
- Organización de las Naciones Unidas, *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México (2019). Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023). *Un.org*. <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml#:~:text=Se%20define%20%20C2%ABel%20desarrollo%20sostenible,para%20satisfacer%20sus%20propias%20necesidades%C2%BB>.
- Primera sala colegiada familiar de Toluca. Segunda época. Número i.1scf.056j.2ª. Rubro: justicia restaurativa familiar. Talleres psicoeducativos. Obligación del juzgador para decretarlos. Disponible en <https://yoporlajusticia.gob.mx/2020/02/06/materia-familiar-3/>
- Registro municipal de trámites y servicios del Ayuntamiento de Mérida 2021-2024. Información relativa a los trámites de Mediación familiar en Mérida. Disponible en: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/839>
- Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México (2017). H. LVII Legislatura del Estado de México. Reformada, Gaceta del Gobierno 24 de mayo 2022, (Estado de México). Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig352.pdf>
- Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Querétaro (2023). Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, (Querétaro, México) Disponible en: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=30430>
- Reglamento interno del centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia de la ciudad de México (2016). Pleno del Consejo de la Judicatura

- de la Ciudad de México. Disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/wp-content/uploads/Rgnto-Interno-CJA-del-TSJCDMX-Acdo-23-23_2016.pdf
- Ríos Godínez, Giovana Patricia, “los retos de la mediación familiar como política pública en el marco del sistema de justicia en Jalisco” en Guzmán Ordaz Raquel Gorjón Barranco María Concepción, (Coord.) Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género, Universidad de Salamanca, 2019, p.51.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Información sobre violencia contra las mujeres, 2023, p. 59) <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, (2013). Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del estado. Tesis III.2o.C.6 K (10a.). Décima Época, Libro XXV, Tomo 3, Octubre de 2013, p. 1723, Registro digital: 2004630. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, (2016). Mecanismos alternativos de solución de controversias. La omisión del juez de remitir de oficio el expediente al centro estatal de justicia alternativa de Veracruz, en términos del artículo 218 bis del código de procedimientos civiles para el estado, viola el derecho fundamental previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal. Tesis: VII.1o.C.33 C (10a.). Décima Época, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página 2163. Registro digital: 2012087. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012087>
- Una propuesta metodológica centrada en la Gestión por Resultados para el Desarrollo, (2019). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Ciudad de México, México). Disponible en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/PNUD_1.pdf